

agosto anterior; así como todo lo actuado; y los devolvieron.

Barreto. — Huamán de los Heros. — Cornejo. — Quiroga. — Burga Larrea.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero.

Causa N° 1234. — Año 1926.

Declarada prescrita la acción penal no cabe pronunciar absolución del acusado.

Recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal de la Corte Superior del Cuzco en la instrucción seguida contra Florentino Salas, Quintín Arias y otros por delito contra el patrimonio.—Procede del Cuzco.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

En ejercicio de la legal potestad que el actual Código Penal y su correlativo el de Procedimientos en la misma materia, confiere a los Tribunales de Justicia, para poderse pronunciar de oficio acerca de la pres-

cripción, cuando ésta concurre en favor de los acusados criminalmente; el Tribunal Correccional del Cuzco, ha resuelto en el fallo que dicta a fojas 145, tanto beneficiando a los reos presentes como a los ausentes.

Ciertamente que no puede alegarse a duda, que la prescripción en el caso del actual proceso, seguida por delito contra el patrimonio, a Victor Salas y Quintín Arias y a otros, les beneficia en virtud de los razonamientos de extricto orden legal que aduce dicho Tribunal en los considerandos de su fallo y también en mérito del cómputo inobjetable acerca del tiempo transcurrido en favor de los reos presentes y ausentes.

Por tanto y no habiéndose alegado argumento alguno en contra de lo que consigna la sentencia de fojas 145; el Fiscal, concluye opinando que la Suprema Corte puede servirse declarar no haber nulidad en ella, con todo lo que resuelve y es materia del recurso. Salvo mejor parecer.

Lima, setiembre 3 de 1927.

GADEA.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, setiembre 14 de 1927.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon no haber nulidad en la resolución de

fojas 145, su fecha 22 de mayo de 1926, por la que el Tribunal Correccional del Cuzco declara prescrita la acción penal contra Víctor Salas, Quintín Arias, Florentino Salas, Genaro Cornejo y Cirilo Arias, por los hechos que son materia del proceso; advirtiendo para lo sucesivo al expresado Tribunal que al declararse prescrita la acción penal no cabe pronunciar absolucón, pues que con dicha declaratoria desaparece la materia del juicio; y los devolvieron.

*Alzamora. — Granda. — Barrós. — Elías. —
Burga Larrea.*

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero.

Causa N° 508. — Año 1926.

El dictamen de peritos no obliga al criterio judicial

Recurso de nulidad interpuesto por don José Pinto en la causa que sigue con don Bernardo Pellny sobre accidente del trabajo.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

En virtud de la ejecutoria suprema constante a fojas 81, la Corte Superior de Lima, Primera Sala, ha